



PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS

- 1^{a)} El importe total de la operación (**940.000,00 €**).
2^{a)} El plazo total de la operación comprende **10 años**, distribuidos en **dos periodos**:

- Un primer periodo de **carencia**, que abarcará un año a contar desde el día en que se formalice el contrato. Durante el año de carencia, la operación revestirá la forma de cuenta de crédito, no se amortizará principal y solo se abonarán los intereses por las cantidades dispuestas conforme al tipo finalmente adjudicado y con devengo y pago trimestral.
- Un segundo periodo que corresponderá al de **amortización**, que tendrá una duración de ocho años, que se contará a partir del termino del plazo de carencia. Durante este plazo se efectuarán los pagos de intereses y reembolsos del principal mediante entregas trimestrales con cuota de amortización constante (la cuota trimestral se descompondrá en dos partes: cuota de intereses, formada por los intereses del capital pendiente de amortizar a principio del periodo, y cuota de amortización, cantidad destinada trimestralmente a la amortización del crédito).

3^{a)} En aplicación del principio de prudencia financiera fijado en la Resolución de 31 de julio de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales, la operación a concertar tiene una vida media de 5,63 años, que en meses asciende a un total de 67,51 meses.

Aplicando una interpolación lineal a los valores comprendidos entre 60 y 72 meses de vida media de la operación, se obtiene que el Diferencial máximo sobre Euribor 12 meses será de 73,64 puntos básicos. A dicha cuantía se han de sumar 40 puntos básicos como consecuencia del cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Barbastro, de los criterios de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico fijados en el artículo 50 del Real Decreto 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, y los vencimientos de la operación a concertar, no quedan cubiertos por el Fondo de Financiación de las Entidades Locales. Todo ello, a la luz de la última actualización de la tabla del Anexo I de la Resolución de 31 de julio, publicada en fecha 7 de junio de 2016 vigente en el momento de apertura del proceso de licitación, mediante Providencia de 7 de julio de 2016.

El Diferencial máximo sobre Euribor 12 meses aplicable a la presente licitación es de 73,64 puntos básicos .

El tipo de interés de demora máximo aplicable a la presente licitación es de 2 % anual, sobre el tipo de interés aplicable a la operación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

4º) Los únicos gastos que satisfará el Ayuntamiento a la entidad prestamista serán los intereses, que serán calculados de la forma que se contempla en este pliego.

El Ayuntamiento podrá anticipar el pago total de la cantidad adeudada en cualquier momento, así como efectuar entregas parciales a cuenta de la deuda sin que ello le suponga gasto ni comisión alguna por dicho reembolso anticipado, sin necesidad de efectuar preaviso a la entidad financiera adjudicataria. Dichas cantidades serán aplicadas bien a reducir el plazo de amortización o bien a aminorar la cuota. Los importes de las amortizaciones anticipadas serán los que se determinen por el Ayuntamiento, sin que la entidad bancaria pueda establecer límite alguno.

5º) El tipo de interés aplicable a la presente operación se ofertará a interés variable, en el modelo de proposición que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Cada entidad financiera licitadora deberá señalar el Diferencial máximo sobre Euribor a 12 meses que, por todos los conceptos (corretaje, tasas, comisiones y otros gastos, salvo el interés de demora), haya de aplicarse al tipo de referencia, expresando dicho Diferencial como máximo con dos decimales. El margen se expresará en puntos porcentuales, no en tantos por ciento.

El interés final que resulte de sumar o restar al EURIBOR a 12 meses el diferencial adjudicado no se redondeará, ni en exceso ni en defecto.

Cualesquiera otros gastos que pudieran existir, como corretaje, comisión de apertura, comisiones de cancelación anticipada total o parcial, etc., no serán repercutidos al Ayuntamiento, debiendo ser asumidos en todo caso por la entidad financiera adjudicataria.

No se admitirá la fijación de tipos mínimos de interés.

Así, a tenor de lo dispuesto en el punto Tercero de la Resolución de 1 de julio de 2015, el coste total máximo de la presente operación para el Ayuntamiento, incluyendo comisiones y otros gastos (salvo el interés de demora), no podrá superar 73,64 (33.64 + 40) puntos básicos de Diferencial máximo sobre el Euribor a 12 meses.

6º) El tipo de interés que se tomará como referencia para el cálculo de los intereses será el EURIBOR contemplado en el Anejo 8 de la Circular 5/2012, de 27 de junio, entidades de crédito y proveedores de servicios bancarios, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos.

Se define el mismo como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año, calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

Los desembolsos correspondientes a las peticiones de fondos se abonarán por la entidad financiera con la misma fecha valor de su adeudo en la cuenta de crédito.

Barbastro, 7 de julio de 2016.
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. Antonio Cosculluela Bergua